159

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso especial de **RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS**, adelantado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-TERRITORIAL BOLIVAR, cuyo solicitante señora LUZ MARINA QUINTANA PEREZ, Representado por el Doctor JAIME ALBERTO ESPINOSA TIETJEN. Sírvase Providenciar.

El Carmen de Bolívar, 11 de Junio de 2014

JORGE ALONSO PENSO MARTINEZ
SECRETARIO-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
RESTITUCION DE TIERRAS
El Carmen de Bolívar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Catorce (2014)

La Ley 1448 de 2011 ha dispuesto las herramientas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados por el conflicto armado. En virtud de la misma la Unidad Administrativa de gestión de Tierras, del Departamento de Bolívar a través, de delegación otorgada mediante resolución No RB 0631 del 28 de Mayo de 2014, el doctor JAIME ALBERTO ESPINOSA TIETJEN ha presentado demanda Especial de Restitución y Formalización en nombre y representación del solicitante señora LUZ MARINA QUINTANA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.578.896 expedida en El Carmen de Bolívar, y el señor DANIEL TADEO ACOSTA NAVARRO, identificado con la C.C N° 73.547.847 de El Carmen de Bolivar en razón de los hechos de desplazamiento que dieron lugar en el predio **EL BALAUSTRE,** con una extensión de 18 has más 9614 M2 y perteneciente a uno de mayor extensión denominado **SAN MARTIN DE PORRAS;** ubicado en la zona de la alta montaña, Jurisdicción del Municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar), e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°062-5049, y referencia catastral N°13244000300020168000 .

Examinada la demanda y sus anexos, por venir presentada en legal forma, con sus fundamentos de hecho y de derecho, plenamente identificado el predio, junto con el solicitante de restitución y su núcleo familiar, en fin, con el lleno de los requisitos exigidos en la ley 1448 de 2011, artículo 84, procede su admisión.-

En cuanto a la Publicidad que exige el trámite de este proceso de conformidad con lo estipulado en el artículo 86 literal e, este Despacho ha mantenido su criterio de manera oficiosa acogerse a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el deber del Estado de darle especial atención a la protección de las víctimas, respaldada por tratados internacionales, en ese sentido traemos a colación la Sentencia T- 728 de 2010:

"Con base en los mandatos constitucionales mencionados, en los instrumentos internacionales que vinculan al Estado colombiano, y en el desarrollo jurisprudencial que ha tenido la protección de la seguridad de las personas en nuestro ordenamiento jurídico, la Corte ha concluido que "la seguridad personal, en el contexto colombiano, es un derecho fundamental de los individuos. Con base en él, pueden exigir, en determinadas condiciones, medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar.

La Corte Constitucional en Sentencia T- 045 de 2010 estimó que, en el caso de las personas víctimas del conflicto armado interno, que además ostentan la calidad desplazados, debe darse un amparo especial por parte de las autoridades dadas sus condiciones de extrema vulnerabilidad. Adicionalmente esta Corporación ha reconocido

que las circunstancias de extrema de vulnerabilidad se agudizan, cuando los actos de violencia, en el marco del conflicto armado, se ejercen contra las mujeres, en el ámbito de la prevención del desplazamiento forzoso se identifican por lo menos diez (10) factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres.

En virtud de lo anterior, acogiéndonos al principio de favorabilidad , buena fe, y a la jurisprudencia constitucional que eleva a la categoría de fundamental la protección especial los derechos de la víctima del conflicto armado, a la obligación contenida en el parágrafo 2° del artículo 31 de la ley 1448 de 2011, que impone a los funcionarios públicos que intervienen en las actuaciones a establecer medidas de prevención suficiente para mitigar eventuales riesgos, se dispondrá, una publicación que cumpla las exigencias del debido proceso, pero que a la vez procure la protección preventiva de los solicitantes, así este acto procesal público que busca que intervengan en el proceso actores con mayores derechos, será de público conocimiento en medios masivos de comunicación, pero se omitirá los nombres de las víctimas y sus núcleos familiares, teniendo en cuenta las consecutivas amenazas de que han sido objeto los líderes de restitución y el temor generalizado que se viene creando en la población desplazada de la zona de El Carmen de Bolívar, amenazas de amplio conocimiento nacional, por lo que preventivamente, se viene inaplicando el requisito de la identificación de las víctimas y su núcleo familiar en la publicación, por lo cual se convocará a este proceso a los indeterminados que se crean con derechos sobre los predios ubicados en esta región, de manera general, solo con las identificaciones de los predios, para que los mismos, intervengan a fin de reclamar sus derechos y garantizar su eventual participación en este proceso.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la anterior demanda acumulada ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-TERRITORIAL BOLIVAR, a favor de la solicitante señora LUZ MARINA QUINTANA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 45.578.896 expedida en El Carmen de Bolívar y el señor DANIEL TADEO ACOSTA, identificado con la C.C N° 73.547.847 de El Carmen de Bolivar y su núcleo familiar al momento del desplazamiento.

NUCLEO FAMILIAR DEL SOLICITANTE		
NOMBRES Y APELLIDOS DEL NÚCLEO FAMILIAR	**PARENTESCO**	**IDENTIFICACION**
WILMER ALFONSO ARMESTO QUINTANA	HIJO	1.052.069.779
DANY LUZ ACOSTA QUINTANA	HIJA	1.052.076.243
DANIEL ALEJANDRO ACOSTA QUINTANA	HIJO	1.052.078.433
DIANA PAOLA ACOSTA QUINTANA	HIJA	1.002.343.599
ALEJANDRO MIGUEL ACOSTA QUINTANA	HIJO	1.052.084.421

JOSE GREGORIO ACOSTA QUINTANA	HIJO	T.I. 970830-22080

En el predio denominado;

NOMBRE DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL	AREA TOPOGRAFICA DEL PREDIO	AREA EN CATASTRO	TITULAR EN CATASTRO
BALAUSTRE	062- 5049	13244000300020168000	18 Has 9614 mts^2	91 Has 8750 mts^2	ALEJANDRO ACOSTA RODRIGUEZ ROSA CRISTINA NAVARRO HERNANDEZ

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenada geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) Puntos extremos del área del predio denominado "**EL BALAUSTRE**" ubicada en el predio de mayor extensión conocido como **SAN MARTIN DE PORRAS**.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
5018	9°43'00.03917"N	75°18'56.32444"W
5020	9°42'57.10682"N	75°18'50.10164"W
5021	9°42'59.26570"N	75°18'43.66338"W
5022	9°42'57.35367"N	75°18'41.13517"W
5025	9°42'47.60510"N	75°18'41.76872"W
5027	9°42'47.20259"N	75°18'48.67694"W
5030	9°42'53.03174"N	75°19'03.36294"W
5031	9°42'56.91080"N	75°19'02.64984"W
5032	9°42'59.48347"N	75°19'00.56659"W

Este predio cuenta con las siguientes medidas y linderos:

NORTE:	Partiendo del Punto 5018 en línea quebrada en dirección Este hasta llegar al punto 5019 y 5020 hasta llegar al punto 5021 con Predio del señor Andrés Montes con una Longitud de 417.63 m, partiendo del mismo punto en dirección Sureste hasta llegar al punto 5022 con predio

	del señor Julio Montes y una longitud de 96.92 m.
ORIENTE:	Partiendo del Punto 5022 en línea quebrada en dirección Sur pasando por los puntos 5023 y 5024 hasta llegar al punto 5025 con Predio del señor con Agapito Mejía con una longitud de 303.32 m.
SUR:	Partiendo del Punto 5025 en línea quebrada en dirección Noroeste pasando por los puntos 5026,5027,5028 y 5029, hasta llegar al punto 5030 con Predio del señor Agapito Mejía con una longitud de 695.77 m.
OCCIDENTE:	Partiendo del Punto 5030 en línea quebrada en dirección Noreste pasando por los puntos 5031 y 5032 hasta llegar al punto 5018 con vía a Vereda Lázaro con una longitud de 353.05 m.

SEGUNDO: INSCRIBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, la admisión de la presente solicitud en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 062-5049, y cuyo código catastral 13244000300020168000 en los porcentajes de 18 Has + 9614 Mts².a favor de los solicitantes: LUZ MARINA QUINTANA PEREZ, y el señor DANIEL TADEO ACOSTA,

De igual manera dispóngase la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.-

TERCERO: OFÍCIESE a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.-

CUARTO: ORDENESE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. En ese sentido y para tal efecto, solicítesele la colaboración a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bolívar, para que por medio de su conducto y a través de circular se difunda la información anterior a los diferentes Despachos Judiciales del País y de Bolívar respectivamente.-

QUINTO: NOTIFIQUESE al señor Alcalde Municipal o el que haga sus veces al momento de la notificación de la admisión de la presente demanda especial de restitución y formalización de tierras despojadas como representante legal del MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR, tal y como lo consagra el artículo 86, literal d de la ley 1448 de 2011.-

SEXTO: NOTIFIQUESE al señor **PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUECES CIVILES ESPECIALES DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** de la Admisión de la Demanda Especial De Restitución Y Formalización De Tierras Despojadas.-

SEPTIMO: ORDENASE la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, con omisión de los nombres de las

víctimas y su núcleo familiar, según la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el deber del Estado de darle especial atención a la protección de las víctimas, respaldada por tratados internacionales, convocando a todos los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, a las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y en general quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio **EL BALAUSTRE,** con una extensión de 18 Has más 9614 M2 y perteneciente a uno de mayor extensión denominado **SAN MARTIN DE PORRAS;** ubicado en la zona de la alta montaña, Jurisdicción del Municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar), e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°062-5049, y referencia catastral N°13244000300020168000 .

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, tales como El Tiempo, tal como lo exige la ley, a manera informativa en un diario regional, como EL UNIVERSAL, y en emisión radial con amplia cobertura nacional (CARACOL o RCN) y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio objeto de restitución, también en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud de las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el Proceso de Restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Adviértase que cuentan con un término de 15 días **contados a partir del día siguiente a la publicación en un diario de amplia circulación nacional,** para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciese para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Por Secretaria, elaborase en estos términos la referida publicación.-

OCTAVO: **SOLICITESE** de forma urgente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-TERRITORIAL BOLIVAR,** Copia de la resolución por el cual se incluye a los solicitantes y al predio **EL BALAUSTRE,** al registro de tierras despojadas.

NOVENO: COMUNIQUESE al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, (IGAC)** de la admisión de la presente solicitud de Restitución y formalización de tierras despojadas con el objeto que como Institución Gubernativa participe en la actualización de los registros cartográficos y alfa numéricos en los casos de un eventual fallo estimatorio.-

DECIMO: NOTIFIQUESE al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER),** de la admisión de la presente solicitud de Restitución y formalización de tierras despojadas y **ORDENASE** la suspensión de todo acto y proceso administrativo en donde se vea afectado los predios cuya restitución se solicita.-

DECIMO PRIMERO: NOTIFIQUESE, de la admisión de la presente solicitud a los señores **ROSA CRISTINA NAVARRO HERNANDEZ Y ACOSTA RODRIGUEZ ALEJANDRO,** quienes se encuentra inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, anotación N° 3, Para que se presenten al proceso y hagan valer sus derechos dentro del presente proceso.

DECIMO SEGUNDO: TENGASE al doctor: **JAIME ALBERTO ESPINOSA TIETJEN**, identificado con cedula de ciudadanía No 8.853.18 de Cartagena–Bolívar y Tarjeta

Profesional No. 206289 del C.S de la J. Quien viene adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como Representante Judicial de los solicitantes.

DECIMO TERCERO: OFICIESE, a **ECOPETROL S.A** para que remita toda la información sobre el estado actual de los contratos de exploración de hidrocarburos y toda la información del estado actual del contrato exploración con SSJN-4 (CONTRATO SAMAN, OPERADORA ECOPETROL.S.A). Acompañase al oficio que comunica esta orden las coordenadas geográficas de la ubicación del predio y copia del informe técnico predial del predio **EL BALAUSTRE,** con una extensión de 18 has más 9614 M2 y perteneciente a uno de mayor extensión denominado **SAN MARTIN DE PORRAS;** ubicado en la zona de la alta montaña, Jurisdicción del Municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar), e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°062-5049, y referencia catastral N°13244000300020168000 Departamento de Bolívar.

DECIMO CUARTO: OFICIESE, a la Unidad de Análisis y Contextos de la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Defensoría del Pueblo, Centro de Memoria Histórica, se sirva remitir a este Despacho dentro del término de tres (3) días informe detallado sobre los hechos de violencia o desplazamiento suscitados en el predio **EL BALAUSTRE,** perteneciente a uno de mayor extensión denominado **SAN MARTIN DE PORRAS;** ubicado en la zona de la alta montaña VEREDA LAZARO, Jurisdicción del Municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar), Departamento de Bolívar, y que grupos al margen de la ley operaban.

DECIMO QUINTO: OFICIESE, , a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), para que certifique si el Predio **EL BALAUSTRE**, perteneciente a un lote de mayor extensión denominado **SAN MARTIN DE PORRAS**, ubicado en **LA VEREDA LAZARO**, zona alta montaña, Jurisdicción del Municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar), el cual consta el área total del predio de 18 Has+9614 M2, identificado con número de matrícula 062-5049 y cedula catastral registrada con el número 13-244000300020168000, si se encuentra localizado en área natural protegida o susceptible de protección ambiental o hídrica, el cual esta pedido en restitución. Remítase georreferenciación del Predio.-

DECIMO SEXTO: OFICIESE, **EL PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAS,** para que certifique si el predio **EL BALAUSTRE**, ubicado en **LA VEREDA LAZARO**, zona alta montaña, Jurisdicción del Municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar), el cual consta el área total del predio de 18 Has+9614 M2, identificado con número de matrícula 062-5049 y cedula catastral registrada con el número 13244000300020168000, se han detectados campos minados, y de ser así, si se han realizado labores de desminado dentro de esta zona, esto con la finalidad de garantizar con ello la entrega material del predio.-

DECIMO SEPTIMO: OFÍCIESE, a **LA PRIMERA BRIGADA DE INFANTERIA DE MARINA SEDE COROZAL, EL BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA No. 13 con sede en Malagana, Bolívar y POLICIA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, con sede en Cartagena, Bolívar, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48)horas contadas a partir de la respectiva comunicación, certifique lo siguiente:

1) Si en el predio "**EL BALAUSTRE"** perteneciente a un lote de mayor extensión denominado SAN MARTIN DE PORRAS, ubicado en la vereda LAZARO en la Zona alta del Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, en que años y hasta cuando existieron operaciones o incursiones de grupos armados ilegales.

165

2) Desde que año no operan grupos al margen de la ley (FARC, E.L.N, E.R.P, A.U.C) en el Municipio del Carmen de Bolívar, y en qué año se desmovilizaron los grupos paramilitares en el departamento de Bolívar.

DECIMO OCTAVO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales , que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011

DECIMO NOVENO: EXPÍDANSE, por secretaria las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTINA DEL CARMEN CUESTA AGUAS
JUEZA

Consejo Superior de la Judicatura